

cialmente, modificarlas o y otros seguros y riesgos so-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00042

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COMPAÑIA DE VOLQUETAS VIRGEN
DEL CINTO TRASCINTO S.A..**

La compañía COMPAÑIA DE VOLQUETAS VIRGEN DEL CINTO TRASCINTO S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 25/marzo/2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 06.Q.IJ.004181 de 30/Octubre/2006.

- 1.- DOMICILIO: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito: US\$ 1.350,00 Número de Acciones: 1.350 Valor: US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: DE COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, REPRESENTACION, COMPRAVENTA, PRODUCCION DE MATERIALES PETREOS...

Quito, 30/Octubre/2006.

Dr. Santiago López
ESPECIALISTA JURIDICO



AC2050628/0a

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO
DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE
LA COMPAÑIA AGENCIA DE VIAJES
JUNGALTUR S.A.**

Se comunica al público que la compañía AGENCIA DE VIAJES JUNGALTUR S.A. aumentó su capital en US\$ 480,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de enero del 2006. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.IJ.3860 de 12 OCT. 2006

En virtud de la presente escritura pública la compañía reformó el Artículo Segundo de los estatutos sociales, referente al Objeto Social, al que se agrega lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- "...Podrá realizar directamente o a través de terceros, el alquiler y/o compra de implementos y equipos deportivos para la práctica turística de toda índole....."

El capital actual suscrito de US\$ 800,00 está dividido en 20.000 acciones de US\$ 0,04 cada una.

Quito, 12 OCT. 2006

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

AR52842/0c

teza de que no existe limitación alguna de las facultades decisorias o de representación de los mismos. Tradecorp Bri Ltd. April 13th, 2005 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial Certifico que la copia que antecede, que consta de cuatro fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito, 1 de junio del 2005. Dr. Roberto Salgado S. Notario Tercero del Cantón Quito RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la abogada Elina Albornoz Garzón, en registro de escritura pública de la Notaria Tercera de este Cantón actualmente a mi cargo, en trece fojas útiles, protocolizo el poder que antecede. Quito, a primero de junio del dos mil cinco. Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta Segunda copia certificada, sellada y firmada en Quito, a primero de junio del dos mil cinco. JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Cayambe, 23 de Octubre del 2006; las 10h45.- VISTOS: La petición que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por que se le admite a trámite.- En lo principal se dispone: Mediante una publicación por la prensa en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en las ciudades de Quito, comuníquese al público en general, el otorgamiento del Poder General concedido por la Compañía de las Islas Virgenes Británicas GREYSTONE WORLDWIDE LTD. a favor del señor Marcel Scholem Appel, que consta en la escritura pública de protocolización del po-

une a su mandante de conformidad a lo establecido en el Art. 110 del Código Civil, numeral 11 inciso I en vigencia.- JUEZ DE LA CAUSA Y PRO-VIDENCIA.- Abgda. Martha Vélez de Pesantez quien acepta la demanda al trámite correspondiente y mediante auto de fecha Portoviejo Lunes, 04 de Septiembre de 2006, 09h03.- dispone lo siguiente: VISTOS: La demanda de divorcio presentada por el señor César Leonardo Madrid Rodríguez, es clara y por reunir los demás requisitos legales, se la acepta al trámite Verba Sumario.- Cítese a la demandada señora Celia Corina Mejía Rodríguez, por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Portoviejo y de Quito de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en relación con el 119 de la Codificación del Código Civil, puesto que el actor afirma bajo juramento que le es imposible determinar su residencia.- Por encontrarse con licencia el Actuario del despacho, se nombra ad-hoc al Abogado Pedro Zambrano Molina, quien estando presente acepta el cargo jura desempeñarlo legalmente y firma.- Cítese y Notifíquese.- Se le advierte a la demandada que tiene la obligación de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, de lo contrario se la considerará rebelde.- Lo que se publica es para los fines de Ley.- Portoviejo, Septiembre 04 del 2006 AB. PEDRO W. ZAMBRANO MOLINA SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO